



Al contestar cite el No. 2024-01-619572

Tipo: Salida Fecha: 04/07/2024 04:48:57 PM  
Trámite: 16503 - RESPUESTA A REQUERIMIENTO DE SOLICITUD  
Sociedad: 901188423 - LEIVA MEDINA ARQUIT Exp. 112262  
Remitente: 460 - GRUPO DE ADMISIONES  
Destino: 4151 - ARCHIVO APOYO JUDICIAL  
Folios: 8 Anexos: NO  
Tipo Documental: AUTO Consecutivo: 460-009627

## AUTO

### SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

#### Sujeto del Proceso

Leiva Medina Arquitectos S.A.S.

#### Promotora

David Ricardo Leiva Peña (RL)

#### Proceso

Reorganización Ley 1116 de 2006

#### Asunto

Admisión al proceso de Reorganización

#### No. de Proceso

112.262

#### I. ANTECEDENTES

- Con memorial 2023-01-973452 de 1 de diciembre de 2023, el representante legal de la sociedad Leiva Medina Arquitectos S.A.S., solicitó la admisión al proceso de Reorganización Empresarial, en los términos de la Ley 1116 de 2006.
- Con oficio radicado con el número 2024-01-457816 del 15 de mayo de 2024, el Despacho inadmitió la solicitud presentada y concedió un término al solicitante para subsanar las inconsistencias observadas en dicha providencia. Dicho requerimiento fue remitido a la dirección registrada en la solicitud de admisión.
- Con memorial número 2024-01-520036 del 29 de mayo de 2024, se dio respuesta al oficio radicado con el número 2024-01-457816.
- Verificados los requisitos formales de admisión a proceso de Reorganización, el Despacho encuentra lo siguiente:

#### ANÁLISIS DE CUMPLIMIENTO ASPECTOS JURÍDICOS Y FINANCIEROS DE LA SOLICITUD

##### 1. Sujeto al régimen de insolvencia

|   |                                      |
|---|--------------------------------------|
| <b>Fuente:</b><br>Art. 2, Ley 1116 de 2006  | <b>Estado de cumplimiento:</b><br>Si |
| <b>Acreditado en Solicitud:</b><br><br>Nombre: Leiva Medina Arquitectos S.A.S.<br>NIT.: 901.188.423-8<br>Dirección de notificación judicial: Carrera 17 A # 116 - 15 Oficina 313, Bogotá D.C.<br>Teléfono: 316 6986994 / 315 2096444<br>Correo electrónico: proyectos@archety.com.co<br><br>Objeto social: 1. La explotación económica de todas las actividades propias de la arquitectura y la ingeniería, en el diseño y la construcción de bienes, edificios, casas, locales bodegas y otros tales como: estudios y diseños en arquitectura e ingeniería que incluyen diseño arquitectónico conceptual y detallado, diseño paisajista y de espacio público. Estudios para renovación y conservación de bienes arquitectónicos y de interés cultural. Diseño de obras de renovación, reparación, remodelación o mantenimiento de obras civiles. Diseño de instalaciones hidráulicas, sanitarias, eléctricas, ventilación, iluminación, diseño estructural de cimentaciones, mampostería y elementos de soporte. Estudios geotécnicos, topográficos, geomorfológicos, hidráulicos, mecánicos, eléctricos y estructurales para obras civiles y proyectos de infraestructura. Diseños de sistemas de captación, tratamiento, conducción y distribución de agua potable, diseño de sistemas de conducción y tratamiento de aguas residuales, diseño de sistemas de gestión, tratamiento y disposición de residuos sólidos y demás estudios aplicables al sector agua potable y saneamiento. 2. Decoración, remodelación y refacción de bienes |                                      |

inmuebles y en general a ejecución de obras civiles, 3. Suministro y venta de equipos y materiales. 4. Actividades propias de la ejecución, control diseño y liderazgo- de servicios administrativos de mantenimiento integral locativo, preventivo y correctivo a la infraestructura física y sus componentes. 5. Adquirir, enajenar, grabar, administrar, tomar y dar en arrendamiento, toda clase de bienes e inmuebles y en especial hipotecar los bienes inmuebles que adquiera y dar en prenda los bienes muebles que sean de su propiedad. 6. Comprar o vender bienes raíces, muebles y enseres, vehículos, productos comerciales industriales y toda clase de bienes de libre comercio (...).

Actividad principal Código CIIU: 4330  
Actividad secundaria Código CIIU: 7111

En anexo "Certificación Especial Constructores Art 125 ley 388 de 1997 y Art 12 ley 66 de 1968" del memorial 2024-01-520036 del 29 de mayo de 2024, donde el representante legal y contador, certificaron "la sociedad que represento se encuentra desarrollando su actividad económica con sujeción a las disposiciones urbanísticas del orden nacional, departamental y municipal. Conforme a lo establecido por el Art 125 de la Ley 388 de 1997 en concordancia con el Art 12 de la Ley 66 de 1968, **CERTIFICO** que no me encuentro dentro de las causales establecidas por el numeral 2, 3, 4, 5 y 7 del Art 12 de la ley 66 de 1968."

En folios 4 a 11 del radicado 2023-01-973452 del 1 de diciembre de 2023, el deudor aportó el certificado de existencia y representación legal de la sociedad.

La sociedad a 31 de octubre de 2023, presenta activos que ascienden a \$2.578'256.784.

## 2. Legitimación

|   |                                      |
|---|--------------------------------------|
| <b>Fuente:</b><br>Art. 11, Ley 1116 de 2006 | <b>Estado de cumplimiento:</b><br>Si |
|---|--------------------------------------|

### Acreditado en Solicitud:

En folios 13 a 15 del radicado 2023-01-973452 de 1 de diciembre de 2023, se aportó copia del acta 06 del 24 de octubre de 2023, de la reunión extraordinaria de accionistas, mediante las cuales se facultó a la gerencia para solicitar y tramitar el proceso de negociación de acuerdo a la reorganización con la Ley 1116 de 2006, así como para suscribir el acuerdo con los acreedores que resulte de la negociación con los mismos y sin limitación alguna.

Solicitud del proceso de reorganización presentado por el representante legal de la sociedad, contador y revisora fiscal según folio 12 del radicado 2023-01-973452 del 1 de diciembre de 2023.

Se puede apreciar la composición accionaria de la sociedad, en folio 131 del radicado mencionado.

## 3. Cesación de pagos

|  |                                      |
|--|--------------------------------------|
| <b>Fuente:</b><br>Art. 9.1, Ley 1116 de 2006 | <b>Estado de cumplimiento:</b><br>Si |
|--|--------------------------------------|

### Acreditado en Solicitud:

En folio 18 a 23 del radicado 2023-01-973452 de 1 de diciembre de 2023, el deudor aportó la certificación debidamente suscrita, de cesación de pagos por más de 90 días de dos o más obligaciones en favor de dos o más acreedores que representan más del 10% de los pasivos totales y la relación de pasivos vencidos por valor de \$1.729'352.926 que representa el 67.43% de los pasivos totales de la sociedad, debidamente suscritos.

## 4. Incapacidad de pago inminente

|  |   |
|--|---|
| <b>Fuente:</b><br>Art. 9.2, Ley 1116 de 2006 | <b>Estado de cumplimiento:</b><br>No Aplica |
|--|---|

### Acreditado en Solicitud:

No opera

## 5. No haber expirado el plazo para enervar causal de disolución sin adoptar medidas

|   |                                      |
|---|--------------------------------------|
| <b>Fuente:</b><br>Art. 10.1, Ley 1116 de 2006 | <b>Estado de cumplimiento:</b><br>Si |
|---|--------------------------------------|

### Acreditado en Solicitud:

En folio 132 a 134 del radicado 2023-01-973452 de 1 de diciembre de 2023, el deudor aportó certificación debidamente suscrita, donde indica "...la sociedad se encuentra en causal de disolución por pérdidas, sin embargo, todavía no se ha vencido el termino para enervar la causal de disolución por pérdidas y conforme al artículo 23 de la ley 1116 de 2006, en el acuerdo de reorganización empresarial se pactará la forma en que quedará subsanada la causal de disolución por pérdidas."

## 6. Contabilidad regular

|   |                                      |
|---|--------------------------------------|
| <b>Fuente:</b><br>Art. 10.2, Ley 1116 de 2006 | <b>Estado de cumplimiento:</b><br>Si |
|---|--------------------------------------|

### Acreditado en Solicitud:

En folio 129 del radicado 2023-01-973452 del 1 de diciembre de 2023, el deudor aportó certificación debidamente suscrita, donde indicó que la sociedad "...se acogió al marco normativo de contabilidad y aplicación del Decreto 2420 de 2015 a partir del 1 de enero de 2016 en cuanto a la aplicación del marco normativo establecido para las **NORMAS INTERNACIONALES DE INFORMACION FINANCIERA NIIF, grupo II**. Adicionalmente certificamos que la sociedad **LEIVA MEDINA ARQUITECTOS S.A.S.** pertenece al régimen común de ventas y registra contabilidad regular de sus negocios conforme a las prescripciones legales, conserva con arreglo a la ley los soportes contables y demás documentos relacionados con sus negocios o actividades; cumpliendo así con todas las obligaciones, que establece la ley para este tipo de sociedades."

**7. Reporte de pasivos por retenciones obligatorias con el fisco, descuentos a trabajadores y aportes al Sistema de Seguridad Social**

|   |                                      |
|---|--------------------------------------|
| <b>Fuente:</b><br>Art. 32, Ley 1429 de 2010 | <b>Estado de cumplimiento:</b><br>Si |
|---|--------------------------------------|

**Acreditado en Solicitud:**

**Pasivos por retenciones obligatorias con el fisco**

En folio 24 a 25 del radicado 2023-01-973452 del 1 de diciembre de 2023, el deudor indicó en certificación, que tiene pasivos por retenciones obligatorias con autoridades fiscales por valor de \$187'987.447, y remite su cronograma de pagos que será a 6 meses a partir de la admisión de la sociedad al proceso de reorganización, advirtiendo que las mismas serán canceladas antes de la firma del acuerdo de reorganización, según lo dispone el artículo 32 de la Ley 1429 de 2010.

**Descuento a trabajadores**

En folio 26 del radicado 2023-01-973452 del 1 de diciembre de 2023, el deudor certificó que no posee pasivos por descuentos efectuados a trabajadores

**Aportes al sistema de seguridad social**

En folio 27 a 28 del radicado 2023-01-973452 del 1 de diciembre de 2023, se certificó que tiene pasivos por aportes al sistema de seguridad social por valor de \$55.565.718, y remite su cronograma de pagos que será a 6 meses a partir de la admisión de la sociedad al proceso de reorganización, advirtiendo que las mismas serán canceladas antes de la firma del acuerdo de reorganización, según lo dispone el artículo 32 de la Ley 1429 de 2010.

Finalmente, el Despacho advierte que las acreencias por concepto de retenciones en la fuente y aportes al sistema de seguridad social, deben estar canceladas antes de la confirmación del acuerdo por parte del juez del concurso, si a esa fecha no se cumple dicha condición, el juez no podrá confirmar el acuerdo que le fue presentado.

**8. Cálculo actuarial aprobado, mesadas pensionales, bonos y títulos pensionales al día, en caso de existir pasivos pensionales**

|   |                                      |
|---|--------------------------------------|
| <b>Fuente:</b><br>Art. 10.3, Ley 1116 de 2006 | <b>Estado de cumplimiento:</b><br>Si |
|---|--------------------------------------|

**Acreditado en Solicitud:**

En folio 130 del radicado 2023-01-973452 del 1 de diciembre de 2023, el deudor certificó que no tiene pasivos pensionales a cargo; certificación debidamente suscrita.

**9. Estados financieros de propósito general de los tres últimos años**

|   |                                      |
|---|--------------------------------------|
| <b>Fuente:</b><br>Art. 13.1, Ley 1116 de 2006 | <b>Estado de cumplimiento:</b><br>Si |
|---|--------------------------------------|

**Acreditado en Solicitud:**

**Estados financieros a 31 de diciembre de 2020**

En folios 77 al 95 del radicado 2023-01-973452 de 1 de diciembre de 2023, y en anexo "Revelac Archety 2020-2019" del radicado 2024-01-520036 del 29 de mayo de 2024, se remitieron los estados financieros con corte a 31 de diciembre de 2020, suscrito por representante legal y contador, las notas a los estados financieros y la certificación de los estados financieros.

**Estados financieros a 31 de diciembre de 2021**

En folios 66 al 76 del radicado 2023-01-973452 de 1 de diciembre de 2023, y en anexo "Revelaciones 2021-2020" del radicado 2024-01-520036 del 29 de mayo de 2024, se remitieron los estados financieros con corte a 31 de diciembre de 2021, suscrito por representante legal y contador, las notas a los estados financieros y la certificación de los estados financieros.

**Estados financieros a 31 de diciembre de 2022**

En folios 77 al 95 del radicado 2023-01-973452 de 1 de diciembre de 2023, y en anexo "Revelaciones Leiva Medina Arquitectos SAS a 31 Diciembre 2022-2021" del radicado 2024-01-520036 del 29 de mayo de 2024, se remitieron los estados financieros con corte a 31 de diciembre de 2022, suscrito por representante legal y contador, las notas a los estados financieros y la certificación de los estados financieros.

| <b>10. Estados financieros de propósito general con corte al último día del mes anterior a la solicitud</b>  |                                      |
|--|--------------------------------------|
| <b>Fuente:</b><br>Art. 13.2, Ley 1116 de 2006  | <b>Estado de cumplimiento:</b><br>Si |
| <b>Acreditado en Solicitud:</b><br>En anexo "CERTIFICACION ESTADOS FINANCIERO OCTUBRE 2023" y "EE FF-Revelaciones Leiva Medina Arquitectos SAS a 31 Octubre 2023" del radicado 2024-01-520036 de 29 de mayo de 2024, se remitieron los estados financieros con corte a 31 de diciembre de 2022, suscrito por representante legal y contador, las notas a los estados financieros y la certificación de los estados financieros.  |                                      |
| <b>11. Inventario de activos y pasivos con corte al último día del mes anterior a la solicitud</b>   |                                      |
| <b>Fuente:</b><br>Art. 13.3, Ley 1116 de 2006  | <b>Estado de cumplimiento:</b><br>Si |
| <b>Acreditado en Solicitud:</b><br>En folios 96 al 105 del radicado 2023-01-973452 de 1 de diciembre de 2023, y en anexo "inventario activos-pasivos" folios 1 y 2 del radicado 2024-01-520036 de 29 de mayo de 2024, el deudor aportó el inventario de los activos de la sociedad con corte a 31 de octubre de 2023, por valor de \$2.578'256.784.<br><br>En folios 114 al 128 del radicado 2023-01-973452 del 1 de diciembre de 2023, y en anexo "inventario activos-pasivos" folios 3 y 4 del radicado 2024-01-520036 del 29 de mayo de 2024, el deudor aportó el inventario de los pasivos de la sociedad con corte a 31 de octubre de 2023, por valor de \$2.564'617.945. |                                      |
| <b>12. Memoria explicativa de las causas de insolvencia</b>  |                                      |
| <b>Fuente:</b><br>Art. 13.4, Ley 1116 de 2006  | <b>Estado de cumplimiento:</b><br>Si |
| <b>Acreditado en Solicitud:</b><br>En folios 16 y 17 del radicado 2023-01-973452 de 1 de diciembre de 2023, el deudor aportó las memorias explicativas de las causas que llevaron a la insolvencia a la sociedad, documento suscrito por el representante legal.   |                                      |
| <b>13. Flujo de caja</b>   |                                      |
| <b>Fuente:</b><br>Art. 13.5, Ley 1116 de 2006  | <b>Estado de cumplimiento:</b><br>Si |
| <b>Acreditado en Solicitud:</b><br>En folio 151 del radicado 2023-01-973452 de 1 de diciembre de 2023, se aportó el flujo de caja proyectado que le permitiría atender el pago de las obligaciones sujetas al acuerdo de acuerdo a la prelación legal.   |                                      |
| <b>14. Plan de negocios</b>  |                                      |
| <b>Fuente:</b><br>Art. 13.6, Ley 1116 de 2006  | <b>Estado de cumplimiento:</b><br>Si |
| <b>Acreditado en Solicitud:</b><br>En folio 135 a 150 del radicado 2023-01-973452 de 1 de diciembre de 2023, el representante legal aportó el plan de negocios, que le permita a la sociedad soportar la admisión a un proceso de reorganización de las obligaciones.  |                                      |
| <b>15. Proyecto de calificación y graduación de créditos y de determinación de derechos de voto</b>  |                                      |
| <b>Fuente:</b><br>Art. 13.7, Ley 1116 de 2006  | <b>Estado de cumplimiento:</b><br>Si |
| <b>Acreditado en Solicitud:</b><br>En anexo "PCYGC-DDTV" del radicado 2024-01-520036 del 29 de mayo de 2024, se aportó el proyecto de calificación y graduación de créditos y de determinación de derechos de voto de las acreencias de la sociedad.   |                                      |
| <b>16. Reporte de garantías reales en los procesos de reorganización e información de bienes necesarios para la actividad económica del deudor objeto garantías Ley 1676</b>   |                                      |
| <b>Fuente:</b><br>Arts. 50 al 52 Ley 1676 de 2013, Art. 2.2.2.4.2.31. Decreto 1074 de 2015   | <b>Estado de cumplimiento:</b><br>Si |
| <b>Acreditado en Solicitud:</b><br>En folio 152 a 153 del radicado 2023-01-973452 de 1 de diciembre de 2023, el deudor indicó que no posee bienes inmuebles que se encuentren garantizando obligaciones de terceros, a efectos de lo establecido en la Ley 1676 del 2013 y su decreto reglamentario.<br><br>En folio 152 del radicado antes señalado, se remitió certificación, en la cual se indicó que la sociedad no es garante de ninguna entidad ni persona natural   |                                      |

## II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Evaluados los documentos suministrados por la sociedad solicitante, se considera que la solicitud de admisión cumple con los requisitos exigidos por la Ley 1116 de 2006, en los

términos en que fue reformada por la Ley 1429 de 2010, para ser admitida al proceso de Reorganización. El contenido de los mismos, es responsabilidad exclusiva del deudor y su contador o revisor fiscal, según corresponda.

En mérito de lo expuesto, la Coordinadora del Grupo de Admisiones,

**RESUELVE**

**Primero.** Admitir a la sociedad Leiva Medina Arquitectos S.A.S., con Nit 901.188.423-8 en la ciudad de Bogotá D.C., al proceso de reorganización regulado por la Ley 1116 de 2006 y las normas que la complementan o adicionan.

**Segundo.** Designar como promotor al representante legal de la sociedad:

|          |   |
|----------|---|
| Nombre   | David Ricardo Leiva Peña  |
| C.C.     | 1.015.423.559   |
| Contacto | Dirección: Carrera 17 A # 116 - 15 Oficina 313, Bogotá D.C.<br>Correo electrónico: <a href="mailto:proyectos@archety.com.co">proyectos@archety.com.co</a><br>Teléfono: 316 6986994<br>Teléfono: 315 2096444 |

Advertir al representante legal de la sociedad que debe cumplir con las funciones que le corresponden al promotor, de conformidad con lo establecido en el artículo 35 de la Ley 1429 de 2010, desde la notificación de la presente providencia, para lo cual no será necesaria su posesión ante el Grupo de Apoyo Judicial de esta Entidad.

En todo caso, en el ejercicio de dicha función, queda sujeto a lo dispuesto en el Manual de Ética expedido a través de la Resolución 100-000083 de 2016, y a los términos establecidos en el Compromiso de Confidencialidad expedido mediante Resolución 100-006746 de 20 de noviembre de 2020, y en general a los deberes establecidos por el artículo 2.2.2.11.3.7 del Decreto 2130 de 2015.

**Parágrafo.** Advertir al representante legal que ejerza como promotor que, en el evento en que no cumpla satisfactoria y oportunamente con las órdenes impartidas en la providencia de apertura, o en cualquier momento que el juez lo considere adecuado para la buena marcha del proceso, podrá dar por terminada la función en cabeza del representante legal o del deudor en caso de las personas naturales comerciantes y designar a un promotor de la lista de la Superintendencia de Sociedades, conforme al procedimiento previsto en su reglamento.

**Tercero.** Ordenar al representante legal diligenciar y registrar el formulario de registro de ejecución concursal ordenado en el Decreto 1074 de 2015, artículo 2.2.2.4.2.58 y concordantes, ante Confecámaras, dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de esta providencia.

**Cuarto.** Ordenar al representante legal fijar el aviso del inicio del proceso de Reorganización elaborado por el Grupo de Apoyo Judicial, en un lugar visible de su sede principal y sucursales, durante todo el tiempo de duración del proceso.

**Quinto.** Ordenar al deudor que dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de notificación de esta providencia, presente una actualización del inventario de activos y pasivos incluyendo las acreencias causadas entre la fecha de corte de la solicitud y la fecha del día anterior del presente auto, soportados en un estado de situación financiera, un estado de resultado integral y notas a los estados financieros a la mencionada fecha, las cuales deberán tener especial énfasis de elaboración conforme lo dispuesto en el Decreto 2420 de 14 de diciembre de 2015 para cada uno de los Grupos de Preparadores de Información Financiera, en el respectivo anexo. Estos deberán ser suscritos por representante legal, contador y revisor fiscal en caso de estar obligado a tenerlo legal o estatutariamente.

En la actualización del inventario y en el plazo antes citado, deberá:

- a. Aportar Políticas contables relacionadas con la adopción de las normas internacionales de información financiera en la elaboración y presentación de sus

estados financieros.

- b. Aportar una relación de los bienes inmuebles y muebles sujetos a registro de propiedad de la concursada, soportada con los certificados de tradición y libertad y fotocopias de las tarjetas de propiedad de vehículos, si es del caso.
- c. Atender lo señalado en el artículo 2.2.2.4.2.31., del Decreto 1074 del 2015, que requiere indicar en dicho inventario los bienes dados en garantía, clasificados en necesarios y no necesarios para el desarrollo de su actividad económica, con la correspondiente valoración reflejada en los estados financieros, acompañada del avalúo que soporta el registro contable. De igual manera, informará sobre los procesos de ejecución, cobro y mecanismos de pago directo, que cursen contra el deudor que afecten los bienes en garantía.

El incumplimiento de la orden, dará lugar a la imposición de sanciones por parte del Juez del Concurso, según las facultades previstas en el numeral 5 del artículo 5 de la Ley 1116 de 2006.

**Sexto.** Ordenar al deudor y a quien ejerza funciones de promotor, comunicar a todos los jueces y autoridades jurisdiccionales, a las fiduciarias, a los notarios y cámaras de comercio que tramiten procesos de ejecución, de ejecución de garantías, de jurisdicción coactiva y a todos los acreedores del deudor, sin perjuicio de que se encuentren ejecutando su garantía por medio de mecanismo de pago directo lo siguiente:

- a. El inicio del proceso de Reorganización. Para el efecto deberá transcribirse el aviso expedido por esta entidad.
- b. La obligación que tienen de remitir a este Despacho, todos los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado con anterioridad a la fecha de inicio del proceso de Reorganización y advertir sobre la imposibilidad de iniciar o continuar demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro contra el deudor, en los términos del artículo 20 de la Ley 1116 de 2006.
- c. Que, para la constitución o conversión de títulos de depósito judicial, a favor del proceso, deberá tener en cuenta el número de expediente que en el portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia sea asignado, el cual podrá ser consultado en la página web de la Entidad, a través del siguiente link <https://supersociedades.gov.co/web/nuestra-entidad/titulos-de-deposito-judicial>.

**Séptimo.** Ordenar al deudor que acredite ante este Despacho, dentro de los veinte (20) días siguientes a la fecha de notificación del presente auto, el cumplimiento de la anterior instrucción, adjuntando al memorial los soportes respectivos.

**Octavo.** Ordenar a quien ejerza funciones de promotor que deberá presentar ante el juez del concurso, los reportes de que trata el capítulo IV de la Resolución 100-001027 de 24 de marzo de 2020 por medio de la cual se reglamenta el Decreto 065 de 2020, dentro de las oportunidades señaladas para tal fin.

**Noveno.** Ordenar a quien ejerza funciones de promotor que presente a este Despacho los proyectos de calificación y graduación de créditos y derechos de voto, con base en la información aportada por el deudor y demás documentos y elementos de prueba que aporten los interesados. Esta instrucción deberá ser atendida, dentro de los dos (2) meses siguientes, contados a partir de la fecha de ejecutoria del presente auto.

Dichos documentos deben ser radicados a través de los canales de radicación disponibles y señalados en la Resolución 100-001101 de 31 de marzo de 2020 y transmitidos a través del software Storm User, seleccionando el Informe 32 Calificación y Graduación de Créditos y Derechos de Voto, disponible en la página de Internet de la Superintendencia de Sociedades. En los proyectos mencionados deben quedar incluidos los procesos ejecutivos incorporados y, los créditos de acreedores garantizados en los términos señalados en el inciso 5º artículo 50 de la Ley 1676 de 2006.

Advertir que el registro en el sistema Storm, deberá realizarse por la siguiente ruta de acceso: <https://superwas.supersociedades.gov.co/ActualizacionDatosSociedades/login.j>

[sp](#) y para efectos de la transmisión del informe 32, deberá tenerse en cuenta que la fecha de corte corresponde al día anterior a la fecha del presente auto.

El aplicativo Storm User se descarga desde la página de internet de la Superintendencia de Sociedades, accediendo al siguiente link: <https://www.supersociedades.gov.co/web/asuntos-economicos-societarios/informes-empresariales1>.

**Décimo.** Advertir a quien ejerza funciones de promotor que, en virtud de lo señalado en el artículo 42 del Decreto 065 de 2020, el juez del concurso, podrá exigir la habilitación de un blog virtual con el propósito de darle publicidad al proceso, si así lo considera necesario para el debido cumplimiento de los fines del proceso.

**Parágrafo.** Advertir a quien ejerza funciones de promotor que, en virtud de las disposiciones señaladas, deberá agotar todos los esfuerzos para la pronta obtención de las direcciones de correo electrónico de los acreedores con el fin de remitirles las principales actuaciones del proceso a través de este medio, lo cual, en todo caso, no releva a los interesados de cumplir sus cargas y verificar directamente el expediente electrónico o físico, cuando ello resulte posible.

**Décimo primero.** Advertir al deudor que, para efectos de presentar el acuerdo de reorganización, deberá diligenciar el "Informe 34" denominado "Síntesis del Acuerdo", el cual debe ser remitido vía Internet y aportado en forma impresa a este Despacho. El aplicativo se puede obtener en el portal de internet de la Superintendencia de Sociedades: <https://www.supersociedades.gov.co> ingresando por el vínculo software para el envío de la información. Para tal efecto, se deben seguir las instrucciones para descargar e instalar Storm User.

**Décimo segundo.** Ordenar al deudor abstenerse de realizar, sin autorización de este Despacho, enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre bienes del deudor, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones, ni adoptar reformas estatutarias ni, en general, adelantar operaciones societarias o contractuales que supongan erogaciones reales o potenciales a cargo de la sociedad.

**Décimo tercero.** Ordenar al deudor mantener a disposición de los acreedores y remitir de forma electrónica a esta Entidad, la información señalada en el artículo 19.5 de la Ley 1116 de 2006 en los términos de la Circular Externa 100-000009 de 8 de noviembre de 2023.

En la preparación de los estados financieros referidos en el presente numeral, los responsables deberán valorar la capacidad de la Entidad para continuar como empresa en funcionamiento (Decreto 2420 de 14 de diciembre de 2015 y NIA 570 incorporada en el Decreto 2132 de 22 de diciembre de 2016). Así mismo, el contador o revisor fiscal, según corresponda, deberá obtener evidencia de auditoría suficiente y adecuada sobre la idoneidad del uso que se haya dado sobre la hipótesis de empresa en funcionamiento para preparar los estados financieros, y determinar si existe alguna incertidumbre material con respecto a la capacidad del deudor para continuar como empresa en funcionamiento (NIA 570 incorporada en el Decreto 2132 de 22 de diciembre de 2016).

**Décimo cuarto.** Ordenar al deudor que, desde la notificación de este auto, deberá iniciar el trámite de depuración y/o actualización de deuda por aportes al sistema de seguridad social y, de ser el caos, los trámites tendientes a la obtención del concepto previo para la normalización pensional. Se previene al representante legal sobre la necesaria diligencia que debe observar en el cumplimiento de esta orden del Despacho, de la cual se hará seguimiento estricto.

**Décimo quinto.** Ordenar la inscripción de esta providencia en el Registro Mercantil del domicilio de la sociedad, en los términos previstos en el artículo 19.2 de la Ley 1116 de 2006.

**Décimo sexto.** Decretar el embargo de los bienes sujetos a registro de propiedad de la sociedad concursada, con la advertencia que las medidas cautelares de naturaleza concursal prevalecen sobre las que se hayan decretado y practicado en otros procesos.

**Décimo séptimo.** Fijar en el Grupo de Apoyo Judicial, por el término de cinco (5) días, un aviso que informe acerca del inicio del proceso de Reorganización.

**Décimo octavo.** Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial remitir copia de esta providencia al Ministerio de Trabajo, a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, y a la Superintendencia que ejerza la vigilancia o control del deudor, para lo de su competencia.

**Décimo noveno.** Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial expedir copias auténticas con constancia de ejecutoria de la presente providencia a la Cámara de Comercio y demás autoridades que lo requieran.

**Vigésimo.** Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial, la creación del número de expediente que corresponda al proceso, en el portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia para efectos de la constitución de títulos de depósito judicial en el desarrollo del proceso.

**Vigésimo primero.** Advertir que de conformidad con el artículo 61 de la Ley 1116 de 2006, en caso de existencia de situaciones de subordinación o grupo empresarial, se presume que la situación de insolvencia es consecuencia de las actuaciones de la matriz o controlante, en virtud de la subordinación, en interés de esta o de cualquiera de sus subordinadas y en contra del beneficio de la sociedad en reorganización.

**Vigésimo segundo.** Advertir a las partes que las órdenes relacionadas con entrega de documentos físicos serán cumplidas por el Grupo de Apoyo Judicial, de acuerdo con los protocolos establecidos por esta Entidad.

**Vigésimo tercero.** Advertir a las partes que le corresponde conocer como juez del presente Proceso de reorganización al Grupo de Procesos de Reorganización II.

**Notifíquese y cúmplase,**



**YULIETH PAOLA AVILA SUAREZ**  
Coordinadora del Grupo de Admisiones

TRD: ANTECEDENTES DE LA REORGANIZACION EMPRESARIAL